



VISTOS: el Informe N° 000039-2024-UEI001-OGA-SG-TPLJ/MC de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General; el Informe N° 000628-2024-OAB-OGA-SG/MC de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 001326-2024-OGA-SG/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000830-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), contempla que *“cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”*;

Que, los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en lo sucesivo, el Reglamento), dispone que con la finalidad que operen las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley, se debe contar, entre otros, con un informe técnico legal que sustente: i) necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación; iii) que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; y, iv) que no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones; así como, con la opinión favorable del supervisor en el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros; y, la certificación presupuestal y la aprobación por resolución del Titular de la Entidad cuando la modificación implique el incremento del precio;

Que, a través de la Opinión N° 203-2018-DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), concluye que *“en caso se produzca un incremento de la remuneración mínima vital durante la ejecución contractual, y ello determine el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, la Entidad podrá realizar las modificaciones contractuales que considere pertinentes (...) con el propósito de mantener el equilibrio económico financiero del contrato, siempre que el contrato se encuentre vigente”*;



Que, el 21 de mayo de 2021, el Ministerio de Cultura convoca la Adjudicación Simplificada N° 008-2021/MC (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de obra “Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima, Componente: Protección Física”;

Que, con fecha 5 de agosto de 2021, el Ministerio de Cultura y la empresa Elmer Pascual Contratistas S.A.C. (en adelante, la contratista) suscriben el Contrato N° 031-2021-OGA-SG-MC, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 008-2021/MC (Primera Convocatoria), por la suma de S/ 258 024,94 (Doscientos cincuenta y ocho mil veinticuatro con 94/100 soles), con un plazo de ejecución del servicio de hasta 40 días calendario, contados a partir del día siguiente del cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el cual fue modificado a través de las Adendas N° 01 y N° 02 de fechas 17 de agosto y 15 de setiembre de 2021;

Que, a través del Informe N° 001-2024-MINCUL/SUP/LAFB, emitido por el ingeniero Leoncio Albino Figueroa Balvas, a cargo del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de obra del Proyecto de Inversión: “Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima” Componente: Protección Física, con Código Único N° 2189426, se *“emite opinión favorable con respecto a la modificación convencional del contrato, en apego del artículo (...) 34.10 de la Ley de Contrataciones y del literal b) del numeral 160.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones”*;

Que, con el Memorando N° 000095-2024-UEI001-OGA-SG/MC, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, en su calidad de área usuaria y área técnica encargada de la ejecución del referido proyecto de inversión, remite el Informe N° 000039-2024-UEI001-OGA-SG-TPLJ/MC, por el cual se sustenta el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley y de los numerales 160.1 y 160.2 del Reglamento; señalando lo siguiente:

- i) *“Como consecuencia de la decisión de esta Entidad de resolver el Contrato N° 031-2021-OGA-SG-MC, por la Ejecución de la Obra “Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, Distrito de Santa Anita, Provincia de Lima, Departamento de Lima”, Componente: Protección Física; ELMER PASCUAL CONTRATISTAS S.A.C inicia el proceso arbitral ante el MINISTERIO DE CULTURA, ante el centro de análisis y resolución de conflictos de la PUCP, con expediente N° 3901-194-22/PUCP; producto del cual mediante Laudo Arbitral emitido del 21 de abril de 2023, lauda declarando ineficaz la resolución de contrato efectuada por el MINISTERIO mediante Carta N° 000384-2021-OGA/MC de fecha día 06 de diciembre 2021”.*
- ii) *“El numeral 48 del Laudo Arbitral - Decisión N° 9, establece lo siguiente: “(...) Por otra parte, en tanto persista el evento no imputable correspondería que el MINISTERIO acredite que pudo subsanar el evento no imputable que impide la ejecución de las obras derivadas del CONTRATO. En efecto, al MINISTERIO le correspondería acreditar la suscripción de la modificación del objeto y alcance del CONTRATO, la suscripción de una nueva adenda en donde se deje constancia que las partes de mutuo acuerdo o el MINISTERIO ha cumplido subsanar aquellos eventos con la finalidad de*



superar las incompatibilidades y desfases que le impiden al contratista ejecutar el íntegro de la obra (...)”.

- iii) *“Mediante Resolución Directoral N° 000275-2023-OGA/MC, se aprueba el Expediente Técnico Modificado del Componente: Protección Física del Proyecto de Inversión: “Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima”. CUI N° 2189426 (...) Con la aprobación de la Modificación del Expediente Técnico, se determina un nuevo costo por la ejecución del saldo de obra el que asciende a la suma de S/. S/ 266,449.27 (Doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 27/100 soles) y un de plazo de ejecución por de 45 días calendarios”.*
- iv) *“Existe conformidad, tanto de parte del Contratista de la obra, así como de esta Entidad, respecto de que el expediente técnico modificado subsana las deficiencias del expediente técnico contractual, en cumplimiento del numeral 48 del Laudo Arbitral - Decisión N° 9, cuyos alcances superaron las incompatibilidades y desfases que le impidieron al contratista ejecutar el íntegro de la obra en el marco del Contrato”.*
- v) *“La modificación del Contrato es ajena a la voluntad de las partes involucradas en el presente contrato, en tanto deviene de una Decisión Arbitral”.*
- vi) *“La modificación propuesta en el contrato de obra tiene como objetivo garantizar la finalidad pública original del proyecto, que es la protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación mediante la construcción de infraestructura óptima en sitios arqueológicos. La modificación, que incluye ajustes en el monto contractual, el plazo de ejecución y las partes integrantes del contrato de obra señalado en la Cláusula Tercera, Cláusula Quinta y Cláusula Sexta respectivamente, del Contrato N° 031-2021-OGA-SG-MC es necesario para subsanar incompatibilidades y desfases surgidos por causas externas al contrato inicial, como el Laudo Arbitral - Decisión N° 9. Esto permitirá que el contrato alcance su finalidad de manera oportuna y eficiente, según lo establecido en los términos de referencia de la adjudicación simplificada”.*
- vii) *“La modificación propuesta en el contrato de obra no altera los elementos fundamentales del mismo. El objetivo sigue siendo la ejecución de la obra de “Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, Distrito de Santa Anita, Provincia de Lima, Departamento de Lima”, Componente: Protección Física, con el fin de complementar y asegurar la protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación mediante la construcción de una infraestructura óptima en la zona arqueológica mencionada”.*
- viii) *“Con las modificaciones incorporadas al Contrato N° 031-2021-OGA-SG-MC, el monto del contrato vigente ascenderá a la suma de S/ 279,684.83 (Doscientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro con 83/100 soles), con un incremento neto respecto del monto del contrato original de S/ 21,659.89 (Veintiún mil seiscientos cincuenta y nueve con 89/100 soles) y un plazo de ejecución de 45 días calendarios, contados según lo establecido en el acta de acuerdos suscrito entre la entidad y el contratista”.*



- ix) *“Con la aprobación de la Modificación del Expediente Técnico, se determina un nuevo costo por la ejecución del saldo de obra el que asciende a (...) S/. 266,449.27 (Doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 27/100 soles) y un de plazo de ejecución por de 45 días calendarios” (...) “La solicitud de incremento en el monto contractual cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 2342-2024 por el monto de S/ 266,449.27”.*
- x) *“La modificación convencional implica una variación en el precio del contrato, por lo que, es esencial que el contratista, Elmer Pascual Contratistas S.A.C., actualice el monto de la garantía de fiel cumplimiento, según lo establecido, esta actualización debe ser por un monto equivalente al 10% del monto vigente del contrato”.*

Que, con el Informe N° 000628-2024-OAB-OGA-SG/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación; iii) que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; iv) que no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones; v) siendo un contrato sujeto a supervisión de terceros, que se cuenta con la opinión favorable del supervisor; y, vi) en atención al incremento del precio, que se adjunta la certificación de crédito presupuestal correspondiente;

Que, de esta manera, mediante el Informe N° 000628-2024-OAB-OGA-SG/MC se concluye que resulta factible proceder a la aprobación de la modificación de la Cláusula Tercera (monto contractual), Cláusula Quinta (plazo de ejecución de la prestación), Cláusula Sexta (partes integrantes del contrato) y Cláusula Séptima (garantías) del Contrato N° 031-2021-OGA-SG-MC, mediante resolución del Titular de la Entidad; por haberse cumplido todos los requisitos y procedimientos establecidos en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley y los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento;

Que, con el Memorando N° 001326-2024-OGA-SG/MC, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 000628-2024-OAB-OGA-SG/MC, para la aprobación de modificación convencional antes mencionada, en atención al incremento del precio;

Que, a través del Informe N° 000830-2024-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que en atención a lo señalado en el Informe N° 000628-2023-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento, se considera que es legalmente factible proceder a la aprobación de la modificación convencional del Contrato N° 031-2021-OGA-SG-MC solicitada;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar la referida modificación convencional del Contrato antes mencionada;

Con los vistos de la Secretaría General, la Oficina General de Administración; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación convencional del Contrato N° 031-2021-OGA-SG-MC, correspondiente a la contratación de la ejecución de obra “Recuperación de la Zona Arqueológica Bellavista, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima, Componente: Protección Física”; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración formalice la modificación convencional del Contrato N° 031-2021-OGA-SG-MC, a través de la suscripción de la adenda respectiva; y la registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Administración notificar la presente resolución a la empresa Elmer Pascual Contratistas S.A.C. y solicitar a este último que amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el numeral 149.1 del artículo 149 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura